

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso adelantado por Banco Av Villas cesionario Trust & Services en contra de Multifamiliares La Alborada conjuntamente con los escritos que anteceden. Para que se sirva proveer.

Cali, 19 de agosto de 2021

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 2000-00371

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Allega escrito la señora Martha Lucia Arias Hio, propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-566685, solicitando copia auténtica de la sentencia 68 del 23 de junio de 2017 y el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble; siendo ello procedente, se accederá a ello.

Por otro lado, la señora Ofelia Cano Cabrera propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-566609 otorga poder al doctor Luis Alejandro Giraldo Barrios, quien solicita el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien mencionado; siendo ello procedente, se accederá a ello.

Finalmente, la representante legal de Trust y Services S.A.S., quien no presentó certificado de existencia y representación que comprobará su calidad, solicita una relación y posterior entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado; sin embargo, al revisar el expediente, se advierte que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, y que los dineros consignados a órdenes del Despacho, corresponden a las administraciones canceladas por los propietarios de los apartamentos de la unidad residencial demandada. Razones suficientes para negar la solicitud que hace la memorialista.

En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1.- Ordenar la expedición de la copia auténtica de la sentencia No. 68 del 23 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesan sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-566685 y 370-566609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora Martha Lucia Arias Hio y Ofelia Cano Cabrera respectivamente. Líbrese oficio.

3.- Negar la solicitud de entrega de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado a órdenes del presente proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Civil 011  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cbcfbac81342fdb6166d52a68e06a52a7a40b84ce11b42cfb5c0b055f712cb7**

Documento generado en 19/08/2021 01:52:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**